



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 328/2012

**PERFORACIONES, CONSTRUCCIONES Y
TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**

VS

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de julio de dos mil doce.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el dieciséis de julio de dos mil doce, por el cual **PERFORACIONES, CONSTRUCCIONES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED], se desiste a su entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos de la **JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LO-908040997-N43-2012**, convocada para la **“CONSTRUCCIÓN DE LA 1ª ETAPA: SISTEMA INTEGRAL, CONDUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, TANQUES, CLORACIÓN, RED Y TOMAS, EN LA LOCALIDAD DE LOMA BLANCA, MUNICIPIO DE JUAREZ, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA”**. Al respecto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 274 a 282 de su Reglamento; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la Licitación Pública Nacional No. **LO-908040997-N43-2012** impugnada son en parte **federales**, correspondiendo éstos al **Ramo 16: Medio Ambiente**, dentro del **Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales III (PROSSAPYS III)**, tal como se acreditó con las siguientes constancias:

- Oficio de aprobación No. [REDACTED], y su Anexo Técnico, de veintiséis de junio de dos mil doce, firmado por el Director General de Programas de Inversión Pública de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Contrato de préstamo No. [REDACTED], de veintiocho de junio de dos mil once, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Interamericano de Desarrollo.
- Oficio de aprobación No. [REDACTED], de diecinueve de diciembre de dos mil once, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Convenio de Coordinación de treinta y uno de enero de dos mil once, celebrado entre la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del estado de Chihuahua.
- Oficio de autorización No. [REDACTED] de diecinueve de diciembre de dos mil once, firmado por el Titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Por escrito recibido el veinte de junio de dos mil doce, el C. [REDACTED] en representación de la empresa **PERFORACIONES, CONSTRUCCIONES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad contra actos de la **JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LO-908040997-N43-2012**, convocada para la **“Construcción de la 1ª Etapa: Sistema Integral, Conducción, Equipamiento, Tanques, Cloración, Red y Tomas, en la Localidad de Loma Blanca, Municipio de Juarez, en el Estado de Chihuahua”**; motivo por el que mediante proveído **115.5.1700** se acordó la recepción de la citada inconformidad y se reconoció la personalidad jurídica del promovente en términos del instrumento público No. **1,266** (mil doscientos sesenta y seis), de cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete,



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 328/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

pasada ante la fe del Notario Público número 28 con residencia en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

TERCERO. El dieciséis de julio de dos mil doce, la empresa inconforme, por conducto del C. José Enrique Précoma Zago, promovió escrito de desistimiento, manifestando al respecto lo siguiente:

“Por medio del presente me dirijo nuevamente ante usted con relación al Expediente 328/2012 referente a la inconformidad ante fallo LO-908040997-N43-2012 para comentarle que con el objeto de no afectar y desfasar la ejecución de la obra en cuestión, deseo desistirme de la inconformidad promovida el veinte de junio de dos mil doce, a entero perjuicio de mi representada para los efectos legales a que haya lugar. Agradeciendo de antemano todo su apoyo y tiempo para el seguimiento de la presente.” Énfasis añadido.

Cabe destacar que el reproducido escrito fue ratificado por el propio C. [REDACTED], ante la Licenciada Cynthia Margarita Aguilar Caballero, adscrita a la Notaría Pública No. 21 de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el doce de julio de dos mil doce, ratificación notarial que corre agregada a autos del expediente en que se actúa, y que se transcribe a continuación en lo que aquí interesa:

[...] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Como se ve, de la primera manifestación de la acta notarial se desprende que el C [REDACTED] [REDACTED] ratifica en todas sus partes el contenido del escrito de desistimiento de la inconformidad que promovió en nombre y representación de la empresa **PERFORACIONES, CONSTRUCCIONES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, el veinte de junio de dos mil doce ante esta Unidad Administrativa.

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuya fracción I a la letra dice:

***“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:
I. El inconforme desista expresamente;...”***

En consecuencia, ante el **desistimiento expreso** de la empresa accionante, recibido el dieciséis de julio de dos mil doce, y debidamente ratificado mediante copia certificada de instrumento notarial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia **1a./J. 65/2005**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 328/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

CUARTO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad **archívese** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades “E”.

versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública

LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO
versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública

Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ
Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública

versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES
versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública versión Pública

C. [REDACTED] - ADMINISTRADOR ÚNICO.- PERFORACIONES, CONSTRUCCIONES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.- Al correo electrónico [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

ING. [REDACTED] - DIRECTOR TÉCNICO.- JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.- Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, Municipio de Chihuahua, Chihuahua. Tel. (614) 439 3529, Ext. 22007. Directo: (614) 439 3521.

C. REPRESENTANTE LEGAL.- RT DE JUÁREZ, S. DE R.L. M.I.- [REDACTED]

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”